



Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 68 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/456/Add.3)]

65/226. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 64/176, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 64/176³, en el que se resalta que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ha tenido una evolución negativa, inclusive una intensificación de la campaña represiva contra los defensores de los derechos humanos y denuncias de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, juicios sin las debidas garantías procesales y acusaciones de tortura;

2. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) La persistencia del elevado número y el marcado aumento de los casos en que se sigue aplicando la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

c) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/65/370.



contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

d) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, como el *moharabeh* (enemistad contra Dios), u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

e) La lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

f) La generalización de la desigualdad entre los géneros y la violencia contra las mujeres, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

g) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, a veces rayanas en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, grupos minoritarios religiosos o de otra índole reconocidos oficialmente, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, sufíes y musulmanes sunitas y sus defensores;

h) El aumento de los casos de persecución de minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahaí, como los ataques contra los bahaíes inclusive en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar, vigilar y detener de forma arbitraria a los bahaíes, que impiden a los miembros de esta fe asistir a la universidad y mantenerse económicamente, la confiscación y destrucción de sus bienes, los actos de vandalismo contra sus cementerios y la condena de siete dirigentes bahaíes a diez años de prisión pese a la reiterada negativa a concederles las debidas garantías procesales avaladas por la Constitución, incluido el derecho al acceso oportuno y adecuado a representación letrada de su elección, así como a un juicio imparcial y público;

i) Las restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, proveedores y usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, artistas, miembros de la comunidad académica, estudiantes, dirigentes sindicales y sindicatos de todos los sectores de la sociedad iraní;

j) Los persistentes actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos arrestos arbitrarios, detenciones y desapariciones, así como la represión violenta de, entre otros, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y otros representantes de los medios de comunicación, proveedores y usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, miembros de la comunidad académica, estudiantes y dirigentes sindicales de todos los sectores de la sociedad

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

iraní, y en particular el acoso constante y la detención de empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

k) El recurso constante a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

l) Las graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho, y la demolición arbitraria de lugares de culto;

m) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la retención de los acusados sin cargos o su incomunicación, la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, así como las denuncias de que los detenidos son sometidos a torturas y duras técnicas de interrogatorio y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya llevado a cabo ningún tipo de investigación amplia ni haya puesto en marcha un proceso de rendición de cuentas por las presuntas infracciones cometidas en el período posterior a las elecciones presidenciales de 12 de junio de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en el informe del Secretario General y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones, la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la ejecución de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y asegurar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁵ acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, y respetar el derecho a las debidas garantías procesales, avalado por la Constitución, de los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008, incluidos el derecho a representación letrada adecuada y el derecho a acciones judiciales oportunas, imparciales y transparentes;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes, miembros de la comunidad académica, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, autores de bitácoras web, clérigos, artistas y abogados, inclusive poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

k) Poner fin al recurso a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

l) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

5. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)⁶;

6. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos, a que aplique de

⁵ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

⁶ Resolución 48/134, anexo.

manera efectiva aquellos en los que ya es parte y a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, y lo alienta a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

8. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en cinco años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando su visita al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

9. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos⁷, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

10. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones;

⁷ Véase A/HRC/14/12.

12. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010*